



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **553** - 2018 - GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, **25 SET. 2018**

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2018-GRJ/GRI, e Informe Técnico N° 257-2018-GRJ/GRI, y;

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	Continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Hyo.	R.E.S N° 106-2013-GR-J/PR	20009922

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Órgano Instructor, imputa los cargos en contra del **Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; en mérito al Memorando N° 01125-2017-GRJ/PPR de fecha de recepción por la Oficina Regional de Recursos Humanos 17 de octubre del 2017; sustentando en lo siguiente:

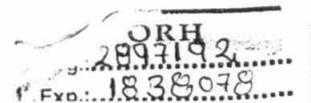
"(...) Con Memorando N° 00715-2017-GRJ/PPR, de fecha 23 de marzo de 2017, con carácter de **muy urgente**, se solicitó un informe técnico-legal sobre la solicitud de conciliación presentada por la Empresa SIMTECOR; además se solicitó al Sub Gerente de Obras, disponer que los trabajadores a su cargo sean **más diligentes**, y cumplan con dar respuesta a los documentos en la fecha prevista por Ley, teniendo en consideración que los procesos de CONCILIACION, se tramitan con plazos, y de no dar respuesta en el término establecido causa grave perjuicio al Gobierno Regional de Junín y por ende al Estado; bajo apercibimiento de dar cuenta a la Comisión de Procesos Disciplinarios, a fin de iniciarse proceso disciplinario a quien corresponda, por su incumplimiento y perjuicio causado.

1. Por su parte la Sub Gerencia de Obras, suscrito por el Ing. GUSTAVO CONDEZO MANSILLA, dio respuesta con el Reporte N° 334-2017-GRJ/GRI/SGO, de fecha 11 de abril de los corrientes, indicando que:

Al respecto, debo manifestar que no es posible que el responsable de la Obra "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO - PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN", me diga que no es de su competencia por emitir un Informe Técnico, por lo que debe solicitarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica; señor Gerente este término usado por el Sub Gerente de Obras, suena hasta algo burlesca ya que de ser el caso pudo haber obviado, el informe legal, y pudo haber emitido en INFORME TECNICO, ya que a las fechas programara para la audiencia, no se contaba con dicho Informe, por lo que no limitó realizar una formula conciliadora, sobre las pretensiones (...)

Por los fundamentos, expuestos tal actitud del responsable de la emisión del Informe solicitado, ha causado extrañeza e incomodidad a la Oficina, ya que la indisposición de este ocasionó la suscripción del Acta de Conciliación por falta de acuerdo, y dejándonos indefendibles, al no contar con el Informe Técnico, para poder hacer la defensa de los intereses del Estado.

Razones por las que señor Gerente Regional de Infraestructura, solicito tenga a bien derivar la presente, a la Comisión de Proceso Disciplinarios a efectos de deslindar".





**SEGUNDO.**- Que, en relación a éstos hechos imputados, se tiene como antecedentes lo siguiente:

i) **La Carta Nro. 25-2015**, de fecha 10 de setiembre de 2015; en la cual doñas Carmen Romero de Orihuela, Gerente General de la Empresa SIMTECOR S.R.L., se dirige al señor Ángel Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, solicitando pago de reconocimiento de deuda, por servicio prestado para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNIN"; la misma que se venía ejecutando por administrando en el año 2011, siendo la deuda ascendente a la suma de S/. 65,330.80 nuevos soles. (fs. 08, repetido a fs. 09-10 vuelta)

ii) **La Carta Nro. 35-2014**, de fecha 11 de agosto de 2014; en la cual doñas Carmen Romero de Orihuela, Gerente General de la Empresa SIMTECOR S.R.L., se dirige al señor Ángel Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, solicitando reconocimiento de deuda, por servicio prestado para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34.45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNIN"; la misma que se venía ejecutando, siendo la deuda ascendente a la suma de S/. 65,330.80 nuevos soles. (fs. 10-11)

iii) **La Carta Notarial de Requerimiento de Pago**, de fecha 02 de mayo de 2014; en la cual doñas Carmen Romero de Orihuela, Gerente General de la Empresa SIMTECOR S.R.L., se dirige al Dr. Vladimir Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, solicitando pago inmediato de deuda pendiente, por los servicios realizados para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNIN"; siendo la deuda ascendente a la suma de S/. 65,330.80 nuevos soles; la misma que en su oportunidad fue reconocida por la Entidad y con el reconocimiento de los funcionarios. (fs. 12)

iv) **La Carta Notarial**, de fecha 20 de julio de 2016; en la cual doñas Carmen Romero de Orihuela, Gerente General de la Empresa SIMTECOR S.R.L., se dirige al señor Ángel Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, solicitando pago por prestación de servicios y bienes para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNIN"; la misma que se venía ejecutando, siendo la deuda ascendente a la suma de S/. 65,330.80 nuevos soles. (fs. 13)

v) **La invitación a conciliación extrajudicial**, de fecha 23 de marzo de 2017; en la cual el Centro de Conciliación "Tranquilidad con Equidad", invita al GGR, a participar en la Audiencia de Conciliación, para el día 31 de marzo de 2017 a horas 04:00 de la tarde, en la cual permitirá asistir en la búsqueda de una solución común (fs. 20); esto en atención a la **Solicitud de Conciliación Extrajudicial, Exp. N° 038-2017-CC "T&E"**, de fecha 23 de marzo de 2017; en la cual doñas Carmen Romero de Orihuela, Gerente General de la Empresa SIMTECOR S.R.L., se dirige al Gobierno Regional Junín, para solicitar obligación de dar suma de dinero de S/. 65,330.80 nuevos soles., más los intereses generados a la fecha de pago e indemnización por daños y perjuicios, esto por los servicios prestados para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNIN". (fs. 19)





vi) **El Memorando N° 00688-2017-GRJ/PPR**, de fecha 23 de marzo de 2017 (fecha de recepción 03 de abril de 2017); en la cual la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Público Regional, se dirige al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y en atención a la invitación a conciliar extrajudicial, solicita un Informe Técnico – Legal al respecto; la misma que deberá remitirlo en el término de tres (03) días hábiles; teniendo en consideración que los proceso de conciliación se tramitan con plazos, y de no dar respuesta en el término establecido causara grave perjuicio al Estado y a la Entidad; bajo apercibimiento de dar cuenta a la Comisión de Proceso Disciplinarios, a fin de iniciarse proceso disciplinario a quien corresponda, por su incumplimiento y perjuicio causado (fs.21). Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras al dar cuenta lo solicitado, emite el proveído de fecha 03 de abril de 2017, dando cuenta que pase a Inga Wildor Lira, para evaluar y emitir informe en el plazo, la misma que ha sido recibido por el antes aludido con fecha 05 de abril de 2017. (fs. 21)

vii) **El Memorando N° 00715-2017-GRJ/PPR**, de fecha 23 de marzo de 2017 (fecha de recepción 06 de abril de 2017); en la cual la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Público Regional, se dirige al Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras; y en atención a la invitación a conciliar extrajudicial, solicita un Informe Técnico – Legal al respecto; la misma que deberá remitirlo en el término de tres (03) días hábiles; teniendo en consideración que los proceso de conciliación se tramitan con plazos, y de no dar respuesta en el término establecido causara grave perjuicio al Estado y a la Entidad; bajo apercibimiento de dar cuenta a la Comisión de Proceso Disciplinarios, a fin de iniciarse proceso disciplinario a quien corresponda, por su incumplimiento y perjuicio causado (fs. 22). Que, la Sub Gerencia de Obras al dar cuenta lo solicitado, emite el proveído de fecha 06 de abril de 2017, dando cuenta que pase a Adm. de Obra para su atención urgente.

viii) **El Reporte N° 334-2017-GRJ/GRI/SGO**, de fecha 11 de abril de 2017 (fecha de recepción 12 de abril de 2017); en la cual el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, se dirige a la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Público Regional del GRJ, informando que la Sub Gerencia de Obras no cuenta con personal especialista en derecho jurídico para la elaboración de informes técnicos legales, por lo que se sugiere derivar dicho expediente a la oficina de asesoría jurídica para la emisión del informes respectivo. (fs. 23)

ix) **El Acta de la segunda invitación para audiencia de Conciliación extrajudicial, en el Exp. 038-2017-T&E**, de fecha 31 de abril de 2017, en la cual se le hace la invitación por segunda y última vez al Gobierno Regional de Junín a participar de la audiencia de conciliación para el día martes (11) del mes de abril del año 2017, a horas 05:00 pm (10 minutos de tolerancia); en la cual se permitirá buscar una solución común al problema suscitado. (fs. 30)

x) **El Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, en el Exp. 038-2017-T&E, Acta N° 039-2017-T&E**, de fecha 11 de abril de 2017, a horas 05:00 pm; en la cual, presentes las partes, solicitante: Empresa SIMTECOR, representado por Romero Vargas Abelardo León; y, la parte invitada: Gobierno Regional Junín, representado por el Procurador Público Regional Abog. Chávez Carhuamaca Lucila Marta; se llevó a cabo la audiencia de conciliación e incentivada a las partes a buscas soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. (fs. 31-32)





xi) El Reporte N° 00092-2017-GRJ/PPR, de fecha 17 de abril de 2017; en la cual la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Público Regional, se dirige al Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, a fin de remitir el acta de conciliación por falta de acuerdo; advirtiendo que con Memorando N° 00715-2017-GRJ/PPR, de fecha 06 de abril de 2017, se requirió un Informe Técnico-Legal, en un plazo de 03 días al Sub Gerente de Obras, Ing. Gustavo Condezo Mansilla, el mismo que a la fecha no ha tenido respuesta. Por lo que solicita se derive a quien corresponda a fin de que se tome las acciones administrativas y/o correctivas pertinentes sobre la acción negligente de la Sub Gerencia de Obras. (fs. 33-34)

**TERCERO.**- Que, el administrado ha sido debidamente notificado la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2018-GRJ/GRI, que resuelve instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el administrado ha cumplido con presentar su descargo correspondiente, esto con fecha 04 de Junio de 2018, que en forma sucinta ha señalado: *que la ausencia de acción.- Si el recurrente hizo, dio respuesta, para indicar que no contaba con abogado, por lo que, no podría emitir un informe legal, así reza del Reporte N° 334-2017-GRJ/GRI/SGO; Deber de hacerlo.- No tiene atribuida esa función en el MOF, menos en el ROF, emitir informes legales, por obvias razones, que no contar con dicho profesional especializado, por tanto, el debe de hacerlo no recae en la Sub Gerencia de Obras; y, Posibilidad de hacerlo.- No es posible hacer el informe, pues, estaría usurpando una función o una especialidad que es privativo de un profesional abogado, ya que, como se indicó requería de un abogado.* Al respecto; si bien es cierto, el administrado hace un sustento fáctico jurídico, con relación a la denuncia incoada por la Procuraduría Pública; en el sentido que la Sub Gerencia de Obras, no tiene atribuible la función de emitir informes técnicos legales; sin embargo, en el caso de actuados, los cargos imputados al administrado se encuentra debidamente descritos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 201-2018-GRJ/GRI, que se da con la connotación al ámbito de atribuciones según su competencia, así como los plazos y términos para cada actuación o servicio; es por ello, al no existir en actuados documento idóneo, que desvirtúe los cargos primigeniamente imputados a éste administrado; su descargo sólo debe tomarse como mero argumento de defensa.

**CUARTO** - Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; se ha llegado a demostrar la responsabilidad del administrado **Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, en estos hechos investigados; por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; la misma que consistía en: *dirigir y ejecutar las obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente; y presentar informe técnico sobre el avance físico y financiero de las obras que se vienen ejecutando, correspondiente al Plan Anual de Inversiones;* hizo caso omiso a las mismas. Es así, habiéndose celebrado el Contrato para la prestación de servicios y bienes (año 2011) entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa SIMTECOR S.R.L., representado por su Gerente General Carmen Romero de Orihuela, para la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN"; la Empresa Contratista habría cumplido con estos servicios prestados; siendo así, la Entidad al adeudar la suma de S/. 65,330.80 nuevos soles, le requiere a través de Cartas Notariales, el pago de ésta deuda pendiente, conforme versa de actuados, es al no tener respuesta a lo petitionado, la representante de ÉSTA Empresa solicita se realice conciliación con la Entidad; siendo la pretensión obligación de dar sumas de dinero S/. 65,330.80 soles, más los intereses generados a la fecha de pago e indemnización por los daños y perjuicios. Procedimiento de conciliación





que ha concluido sin acuerdo de las partes, debido a que la Procuraduría Pública Regional, representante de la Entidad, no habría contado con el Informe Técnico y Legal, solicitado a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín.

Al respecto; haciendo una génesis de los hechos, se ha podido advertir, que la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procurador (e) Público Regional, mediante Memorando N° 00715-2017-GRJ/PPR, de fecha de recepción 06 de abril de 2017 (fs. 22), solicita al Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras: *un Informe Técnico-Legal, debiendo remitirlo en el plazo de tres (03) días hábiles, respecto a la solicitud de Conciliación, presentado por el SIMTECOR, respecto a la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE L=34,45-DE BOCA DE SONARO – PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN", (...)-Ello, bajo apercibimiento de dar cuenta a la Comisión de Procesos Disciplinarios".* **Ahora bien;** el administrado no obstante, estando en la posibilidad de emitir un Informe Técnico según las funciones encomendadas; es más, demorando injustificadamente la remisión de información, pasado los (03) días hábiles; a través del Reporte N° 334-2017-GRJ/GRI/SGO, de fecha de recepción 12 de abril de 2017, se pronuncia en el sentido: *que no cuenta con personal especialista en Derecho Jurídico para la elaboración de informes técnicos legales, por lo que se sugiere derivar dicho expediente a la oficina de asesoría jurídica para la emisión del informe respectivo.* Siendo así; no actuó con la debida diligencia que el caso ameritaba; en la cual se trataba de buscar una solución ágil, flexible y económico a una solución de conflictos a través de una conciliación extrajudicial.

Que, de lo antes colegido, se puede vislumbrar que el administrado no ha actuado dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; por cuanto se debió dar una respuesta oportuna a lo peticionado por la Procuraduría Pública Regional, ente encargado de representación y defensa judicial de los intereses y derechos de la Entidad, lo que habría llevado a preparar una mejor estrategia de defensa sin dejar en indefensión al Estado; con ello, una solución consensual al conflicto, ahorrando tiempo y costo que demanda involucrarse en un proceso judicial. Consecuentemente, con este accionar se afectado el Principios de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*); y, Principio de Celeridad (*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación a la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable*); esto en concordancia, con el inciso 5) del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo"*; en ese mismo sentido, el artículo 131° de la misma Ley, establece: *que los plazos y términos son entendidos como máximo y obligan por igual a la administración y a los administrados que en aquello les concierne*; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; por ende, era de pleno derecho de éste administrado cumplir con los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio, para sí, darle una respuesta clara y oportuna a la Procuraduría Pública, como vuelvo a repetir, ente que actúa en representación y defensa de la Entidad.

Siendo así; este actuar negligente ha conllevado a que se lesione el orden jurídico con agravio al Principio de Legalidad; por cuanto, no se ha salvaguardado los derechos e intereses del Estado, dilatando innecesariamente un proceso administrativo con perjuicio económico a la Entidad. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen al Gobierno Regional de Junín y sus representantes; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.





Por consiguiente; estos actos constituyen faltas de carácter administrativo; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

<b>Artículo 85</b> letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".
--	--

**Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:**

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

**La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

**Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

- 1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- 2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*
- 5. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. (...)*

**Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:**

131.1 *Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.*

131.2 *Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*

131.3 *Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.*

**Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:**



143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

**Artículo 173.-** Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando estos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

173.2 El informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en expediente, pero referirá por su folio todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución.

**Artículo 239°.-** Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)

**Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 004-2005-JUS**

**Artículo 2.- De los Principios (...)**

8. **Principio de celeridad.-** La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida de su conflicto.

9. **Principio de economía.-** El proceso de Conciliación está dirigido a resolver los conflictos jurídicos señalados en la Ley, ahorrando el tiempo y los costos, que demandaría involucrarse en un proceso judicial.



**Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín**

**ARTÍCULO 87°.-** Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras

a) Dirigir y ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente. (...)

h) Presentar informe técnico sobre el avance físico y financiero de las obras que se vienen ejecutando, correspondiente al Plan Anual de Inversiones.

**QUINTO.-** Que, a efectos de determinar la sanción del administrado **Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla**, ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín; debe ser proporcional a la falta cometida; siendo ésta: **a) Por la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.-** (la misma que está representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como también la eficacia de la administración pública); por cuanto: al no dar una respuesta oportuna a lo peticionado por la Procuraduría Pública Regional, ente encargado de representación y defensa judicial de los intereses y derechos de la Entidad, que lleve a preparar una mejor estrategia de defensa a dejado en indefensión al Estado; **b) Por el grado de jerarquía y especialidad de los administrados.-** Como se puede apreciar de actuados el administrado se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín; es por la función que desempeña en la Entidad, mayor habría sido su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, por lo que la sanción resultaría más severa en la medida que es funcionario



de confianza y compelido para la ley para un actuar correcto. **Sin embargo**, por la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos, donde no se aprecia con exactitud los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad; además de antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidentes o reiterativos en la comisión de faltas; es más, atendiendo que la sanción a imponérseles debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de construir una medida acorde con el principio de razonabilidad; referido a que se debe asegurarse que la comisión de la infracción no sea más beneficiosa para el infractor las normas infringidas o asumir las sanciones correspondientes; éste Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso; en concordancia con lo opinado por el Órgano Instructor, considera razonable y proporcional y por lo tanto idóneo y necesario. aplicar al **Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla** la sanción de **amonestación verbal**; conforme a lo establecido en inciso a) y c) del artículo 87; inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.

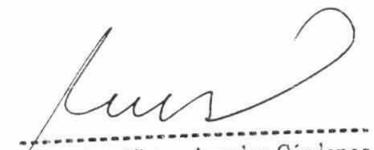
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **AMONESTACION VERBAL** al **Ing. GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, de conformidad con la recomendación del Órgano Instructor a través del Informe Técnico N° 257-2018-GRJ/GRI, de fecha 24 de julio de 2018 emitida; y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación dentro los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar al área de la Sub Dirección de Recurso Humanos de esta institución a fin de que oficialice la sanción impuesta al involucrado; así mismo, **REGISTRESE** en el legajo que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 SET. 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidales Robles  
ABOGADO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN